



**ACUERDO 024 DE 2009
DICIEMBRE 28**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, EL PORCENTAJE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 313 y 338 de Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, La Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 99 de 1993 y Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

**CAPITULO 1.
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del acuerdo 083 de 1996, el cual quedara de la siguiente forma: **Artículo 1º.**- Establézcase el Código de Rentas del Municipio de Puerto Boyacá, el cual reglamenta las siguientes rentas:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NATURALEZA: Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad Inmueble de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Puerto Boyacá en la zona urbana como rural y que fusiona los impuestos Predial, parques y arborización, Estratificación socioeconómica y la Sobretasa de levantamiento Catastral, como único impuesto general que puede cobrar el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmueble ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio, cuando entre en vigencia la declaración de impuesto predial unificado.

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

*Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co*

HECHO GENERADOR: Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de Puerto Boyacá.

El impuesto se causa a partir del primero de enero del respectivo período fiscal; su Liquidación será anual y la fecha límite de pago será el último día del mes de Junio de cada año fiscal.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, (IPU), las personas naturales o jurídicas, incluidas las entidades públicas y las Empresas Industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental, Municipal e Internacional y las sucesiones ilíquidas, propietarias o poseedoras del bien raíz en la jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá.

SUJETOS PASIVOS CON MAS DE UN PREDIO. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios Inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Puerto Boyacá es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, Devolución y cobro.

BASE GRAVABLE. La base gravable estará constituida por el avalúo catastral, salvo cuando se establezca la Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado, (IPU), en cuyo caso la base gravable será la que determine el contribuyente del Impuesto Predial Unificado para la presentación de la Declaración de Impuesto Predial Unificado.

La mencionada base se establecerá de la siguiente manera: la base gravable, será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, el cual no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente para el respectivo año gravable o al autoavalúo del año inmediatamente anterior incrementado en el índice de precios al consumidor, que certifica anualmente el DANE, el que fuere superior según el caso.

El contribuyente liquidará el Impuesto Predial, con base en el autoavalúo y las tarifas vigentes para el respectivo año gravable lo hará en el formulario que para el efecto adopte la administración Tributaria del Municipio de Puerto Boyacá.

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado. (IPU), lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda Municipal o la entidad que hiciere sus veces, sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto en concordancia con lo dispuesto en el presente código.

Cuando se opte por el sistema de autoavalúo, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable, objeto de la Declaración Privada, ni inferior al valor declarado el año inmediatamente anterior.

El cálculo del Impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en Este Código.

CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbano; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.

Predios urbanos edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus Pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del predio.

Predios urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

- a) **Predios urbanizables no urbanizados:** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios públicos básicos, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
- b) **Predios urbanizados no edificados:** Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

*Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co*

TARIFAS: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

GRUPO I.

1. PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Hasta el valor de \$12.000.000	3.3 por mil
Desde el valor de \$12.000.001 Hasta \$20.000.000	3.8 por mil
Desde el valor de \$20.000.001 Hasta \$30.000.000	4.8 por mil
Desde el valor de \$30.000.001 Hasta \$60.000.000	5.4 por mil
Desde el valor de \$60.000.001 en Adelante	5.8 por mil

2. PREDIOS URBANOS CON DESTINACION ECONOMICA: COMERCIALES INDUSTRIALES, SERVICIOS Y FINANCIEROS:

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Hasta el valor de \$12.000.000	5 por mil
Desde el valor de \$12.000.001 Hasta \$20.000.000	5.7 por mil
Desde el valor de \$20'000.001 Hasta \$30.000.000	7 por mil
Desde el valor de \$30'000.001 Hasta \$60.000.000	7.7 por mil
Desde el valor de \$60'000.001 Hasta \$500.000.000	8.5 por mil
Desde el valor de \$500.000.001 Hasta \$1.000.000.000	10 por mil
Desde el valor de \$1'000.000.0001 en adelante	12 por mil

GRUPO II. OTROS PREDIOS URBANOS Y RURALES:

2.1 URBANIZABLES NO URBANIZADOS y URBANIZADOS NO EDIFICADOS

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Cualquier avaluó	18 por mil

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

*Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
 Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co*

2.2 PREDIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS U OFICIALES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O REGIONALES.

AVALUÓ CATASTRAL

Cualquier valor del avalúo

TARIFA

13 por mil

2.3 PREDIOS DESTINADOS A LA EXPLORACION, PERFORACION, EXPLOTACION, ALMACENAJE, BOMBEO, TRANSPORTE O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA EXPLOTACION DE MINERALES, DIFERENTES A MATERIAL DE RIO.

AVALUÓ CATASTRAL

Cualquier valor del avalúo

TARIFA

16 por mil

PARAGRAFO 1°. Para efectos de los anteriores grupos se entiende la clasificación así:

a. **Predios Urbanos Residenciales:** Se identifican en este grupo los predios que destinan hasta el 50% del área construida para Uso Residencial.

b. **Comerciales, Industriales, Servicios y Financieros:** Se identifican en este grupo los predios que destinan más del 50% del área construida a Uso en actividades: Comercial, Industrial, Servicios o Financieros.

c. **Predios de las entidades públicas u oficiales Nacionales, Departamentales, Regionales o Municipales:** Son los predios de propiedad o posesión de cualquier entidad pública u Oficial del orden Nacional, Departamental; Regional o Municipal y destinados a cualquier uso.

GRUPO III. PREDIOS RURALES

Para los predios que pertenecen a este grupo, fijese las siguientes tarifas anuales:

AVALUÓ CATASTRAL

Hasta el valor de \$ 9.999.999

Desde el valor de \$10.000.000 Hasta \$19.999.999

Desde el valor de \$20.000.000 Hasta \$29.999.999

Desde el valor de \$30.000.000 Hasta \$59.999.999

Desde el valor de \$60.000.000 en Adelante

TARIFA

2 por mil

3 por mil

4 por mil

5 por mil

6 por mil

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

PARÁGRAFO 2.- Los Predios Rurales destinados en actividades diferentes a la agropecuaria o ganadera se les aplicaran las siguientes tarifas:

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA	ACTIVIDAD
Cualquier valor del avalúo	16 por mil	Exploración, perforación, explotación e Infraestructura para explotación, almacenaje, bombeo y transporte de minerales, diferentes a material de rio.
Cualquier valor del avalúo	6 por mil	Hotelería, turismo y ecoturismo.
Cualquier valor del avalúo	8 por mil	Otras actividades comerciales, industriales o de servicios

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo Segundo del acuerdo 083 de 1996, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 2º.- DE LOS PLAZOS. El pago del impuesto predial deberá efectuarse por los contribuyentes, a más tardar en el último día hábil del mes de junio del año calendario, caso contrario, se hará acreedor a las sanciones previstas en este Código y a su cobro por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 1.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO Concédase los siguientes Incentivos Tributarios a los contribuyentes que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior se encuentren a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y opten por pagar el impuesto predial unificado en un pago único, así:

Si el contribuyente cancela el Impuesto Predial durante el mes de Enero, Febrero o Marzo, obtendrá un descuento del 10 % sobre el valor del mismo.

Si el contribuyente cancela el impuesto Predial durante el Mes de Abril obtendrá un descuento del 5% sobre el valor del mismo.

A partir del 01 de Mayo se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de Intereses por Mora.

A partir del primero de Junio los contribuyentes que no hayan cancelado su impuesto predial, se les liquidarán los intereses de mora por cada día calendario de retardo, a la tasa tributaria vigente de acuerdo con la establecida para los Impuestos Nacionales.

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

PARÁGRAFO 2.- Cuando el contribuyente opte por pagar el impuesto con Tarjeta de crédito o en cheque, expresará su voluntad por escrito y cancelará la respectiva Comisión bancaria.

PARÁGRAFO 3.- Cuando el contribuyente realice el pago por cualquier mecanismo financiero que generen costos bancarios deberá asumirlos como adicionales al valor del Impuesto.

PARÁGRAFO 4.- MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del impuesto predial Unificado, contemplado en este Código se aplicarán los intereses moratorios que para el mismo efecto estén establecidas por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios.

CAPITULO 2.

PORCENTAJE AMBIENTAL

ARTICULO TERCERO. Conforme el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 se establece un porcentaje ambiental sobre el total del recaudo por concepto del impuesto predial, equivalente al 15%, para la vigencia 2010, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Los recursos se transferirán por el municipio a las corporaciones autónomas regionales, por concepto de porcentajes ambientales, por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo.

CAPITULO 3.

OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO CUARTO: Las exenciones en materia de impuesto predial unificado se registrarán por el acuerdo No. 016 de 2009 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición legal y deroga las normas contrarias, en especial el Artículo primero del Acuerdo No. 026 de 2005, artículo primero, segundo y tercero del acuerdo No. 023 de 2004 y el Acuerdo No. 013 de 1995. A partir de la vigencia 2010 se elimina el cobro de sobretasa sobre el avalúo catastral para determinar el porcentaje ambiental.

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009).



GABRIEL GUZMAN LUNA
Presidente



LUZ DARY ALCALA OSPINA
Secretaria General
Concejo Municipal

POST – SCRIPTIUM .- La Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, CERTIFICA: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en dos (2) debates conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, recibiendo a aprobación tal y como quedo plasmado en el presente Acuerdo.



LUZ DARY ALCALA OSPINA
Secretaria General
Concejo Municipal

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

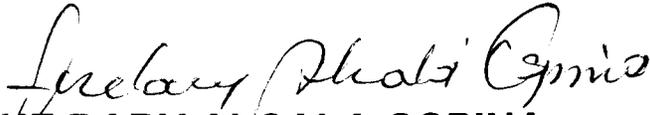


**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACA, BOYACA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, EL PORCENTAJE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.", fue presentado y discutido en dos Debates celebrados en días diferentes recibiendo aprobación en primer debate el Veintitrés (23) del mes de Diciembre de 2009 por parte de las Comisiones Primera Permanente o del Plan de Desarrollo y Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, y el segundo Debate el día Veintiocho (28) de Diciembre de 2009 en plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Dada en El Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, el Veintiocho (28) del mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2009).


LUZ DARY ALCALA OSPINA
Secretaria General
Concejo Municipal

"Una Corporación Comprometida con la Comunidad"

Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0987383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL: Puerto Boyacá, Boyacá, a los Treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Nueve (2009) al despacho del Alcalde Municipal, pasa el presente Acuerdo No. 024 de diciembre 28 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, EL PORCENTAJE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.

El Secretario de Gobierno Municipal,

MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO

ALCALDÍA MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

SANCIONADO

Acuerdo No. 024 de diciembre 28 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, EL PORCENTAJE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

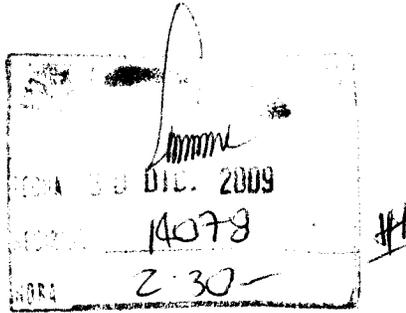
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Alcalde Municipal,

HERNANDO DE JESUS MUÑETON BUSTAMANTE



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



6004/

Tunja.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 28-12-2009 03 31 Al Contestar Cite Nr. 5152308EE2221 -01 - F 1 - A 1 ORIGEN Sd - DIRECCIÓN TERRITORIAL/GARZÓN GARZÓN RUBEN D DESTINO ALCALDES - ACTUALIZACION CATASTRAL 2009 ASUNTO: REMISION FOTOCOPIA RESOLUCION ORS
--

Doctor
HERNADO DE JESÚS MUNETÓN B
 Alcalde Municipal
 PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

ASUNTO Remisión Fotocopia Resolución

Cordial saludo.

Para lo de su competencia y fines legales, nos permitimos remitir copia de la Resolución No. 15-000-0190-2009, de fecha 28 de diciembre, por la cual se ordena la inscripción en el catastro de todos los predios Urbanos y Rurales, de su municipio.

Atentamente


LUIS FOCIÓN BARBOSA PÉREZ
 Director Territorial Boyacá

Anexo lo anunciado. En un folio.
 Proyecto : Mauricio Etadio Mejía Naranjo



*78 Recd. 1279
 Dic. 30/09
 6:30 A*



RESOLUCIÓN NUMERO 15-000-00190-2009
(Diciembre 28)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE TODOS LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DETERMINA SU VIGENCIA.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL BOYACÁ, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 91 de la Resolución No. 2555 de 1988, emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y

C O N S I D E R A N D O :

Que con fundamento en los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 14 de 1983; el Artículo 74 de la Ley 75 de 1986, el Artículo 87 y 91 de la Resolución 2555 de 1988 y la Ley 223 de 1995, Artículo 90 Parágrafo 1, el Director de la Territorial de Boyacá, expidió la Resolución No.15-000-0072-2009 (septiembre 29), por medio de la cual se ordenó la Actualización de la Formación Catastral zonas Urbana y Rural del Municipio de de PUERTO BOYACÁ.

Qué los trabajos ordenados en el Artículo 31 de la Resolución No. 2555 de 1988, y la Resolución 133 de 1994, relacionados con el reconocimiento predial y el estudio de las zonas Homogéneas Geoeconómicas fue incluido y se dictó la Resolución No. 15-000-0188-2009 (diciembre 28), por la cual se aprueba dicho estudio e igualmente el valor unitario de los diferentes tipos de edificaciones, previo concepto favorable de la Subdirección de Catastro.

Qué en virtud de lo anterior y para cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 7º de la Resolución 2555 de 1988.

R E S U E L V E :

- ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a partir de la fecha de la presente providencia, la inscripción de Los predios urbanos y rurales del municipio de PUERTO BOYACÁ, (Departamento de Boyacá), cuyos datos aparecen en el listado de propietarios y predios.
- ARTICULO SEGUNDO.- Determinar que los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral del municipio de PUERTO BOYACÁ, zonas urbana y rural, entren en vigencia a partir del 01-01-2010.
- ARTICULO TERCERO - Remitir copia de la presente Providencia a la Alcaldía Municipal de PUERTO BOYACA.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2.009).


LUIS FOCIÓN BARBOSA PÉREZ
Director Territorial Boyacá